

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 060 -2020-MPH/GM

Huancayo, **29 ENE. 2020**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 2707333 (3959998-N-19) de fecha 18 de diciembre del 2019, presentado por la señora Gloria María Naula Carpio, quien formula recurso administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2961-2019-MPH/GPEyT, e Informe Legal N° 093-2020-GAJ/MPH; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo es una Institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194° de la Constitución Políticas del Estado;

Que, de conformidad, al artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las autoridades Municipales están facultados a establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública;

Que, un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado, es tan bien cierto que deben ser presentadas, a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Por consiguiente, se advierte que el recurso de apelación suscrito por la administrada ha sido interpuesto dentro del plazo de los 15 días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el Artículo 207° numeral 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Expediente N° 2707333 (3959998-N-19) de fecha 18 de diciembre del 2019 la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2961-2019-MPH/GPEYT de fecha 02 de diciembre del 2019, sustentando que no pudo tramitar la licencia por encontrarse fuera de la ciudad y que la botica solo fue abierta para ordenar la mercadería y que actualmente se encuentra tramitando la licencia;

Que, al respecto es preciso citar el artículo 60° de nuestra Constitución Política la cual señala "El Estado reconoce el pluralismo económico, la economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Solo autorizado por ley expresa. El Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta. Por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal";





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 060-2020-MPH/GM

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente No 0090-2004-AA/TC podemos observar que la citada sentencia señala "[...] el derecho concede un margen de apreciación a una autoridad para determinar el contenido y extensión del concepto aplicable a una situación particular y concreta, siempre que dicha decisión no sea manifiestamente irrazonable o desproporcionada con las circunstancias en donde será utilizada [...]". Asimismo, agrega que "[...] El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa [...]";

Que, los parámetros legales para la imposición de sanciones se encuentran dentro del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) de la Municipalidad Provincial de Huancaayo aprobado por Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM el cual dispone: "Artículo 13°. - **ATRIBUCIONES DE LAS GERENCIAS.** - Las Gerencias de Desarrollo Urbano, **Gerencia de Promoción Económica y Turismo**, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, son competentes para: a) Velar por el cumplimiento de disposiciones municipales, regionales o nacionales. b) Imponer a través de los Fiscalizadores o Inspectores de cada unidad orgánica, las sanciones que correspondan, por las infracciones detectadas y contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA). "(lo resaltado es nuestro);

Que, en tal sentido, el mismo cuerpo normativo en el numeral 4.3 del Artículo 4° señala en cuanto a la Responsabilidad administrativa de las sanciones: **El propietario del bien mueble o inmueble** sea persona natural o jurídica, el encargado de la obra, el conductor del establecimiento, el conductor del vehículo, son responsables de las infracciones administrativas contempladas en el presente reglamento. **Artículo 5° Determinación Del Infractor: Las sanciones administrativas son personales**, sin embargo, **el propietario**, el arrendador, el administrador, **el posesionario y todo aquel que tenga facultades de disponer de un bien mueble o inmueble**, que sea alquilado a terceras personas para realizar actividades económicas o persona que ejecute construcción, habilitación, demolición u otros actos no autorizados de carácter urbanístico; tienen la obligación de comunicar a la autoridad municipal en el plazo de 05 días de celebrado el contrato, caso contrario se le atribuirá responsabilidad solidaria por la infracción que se detecte;

Que, se tiene de los actuados remitos la Papeleta de Infracción N°4443 de fecha 28 de agosto del 2019 código GPEyT 1 "Por carecer de licencia de funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100m²". Se tiene de los actuados la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2237-2019-MPH/GPEyT de fecha 27 de setiembre del 2019. Por la que se impone la sanción de Clausura Temporalmente de los accesos directos e indirectos del establecimiento de giro botica ubicado en el Av. Daniel Alcides Carrión N° 1385 - Huancaayo regentado por doña Gloria María Naula Carpio;

Que, obra el Expediente N° 2599634 de fecha 30 de octubre del 2019 por el cual la administrada interpone recurso de reconsideración. Asimismo, la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2961-2019-MPH/GPEYT de fecha 02 de diciembre del 2019 por el cual declara improcedente el recurso de reconsideración. Y mediante Expediente N° 2707333 de fecha 18 de diciembre del 2019 interpone recurso de apelación, sustentando que no pudo tramitar la licencia por encontrarse fuera de la ciudad y que la botica solo fue abierta para ordenar la mercadería y que actualmente se encuentra tramitando la licencia;

Que, ahora bien, la apelante señala no pudo tramitar la licencia por encontrarse fuera de la ciudad y que la botica solo fue abierta para ordenar la mercadería y que actualmente se encuentra tramitando la licencia, por lo que la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2961-2019-MPH/GPEYT de fecha 02 de diciembre del 2019, debe ser improcedente por atentar con su trabajo;

Que, en tal sentido observamos que el 28 de agosto del 2019 al establecimiento de giro botica ubicado en el



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 060 -2020-MPH/GM

Av. Daniel Alcides Carrión N° 1385 - Huancayo regentado por doña Gloria María Naula Carpio se le impone la Papeleta de Infracción N°4443 con código GPEyT 1 "Por carecer de licencia de funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100m²" hecho que no ha sido desvirtuado por la administrada por el contrario reconoce no contar con licencia de funcionamiento y que recién la estaría tramitando, consecuentemente, frente al interés de los particulares de acuerdo a un criterio constitucional prima el interés público, por lo que la administrada tiene que adecuar su trabajo a las formalidades que las normas exigen que en este caso es contar con una licencia de funcionamiento para el giro que realiza;

Que, respecto a la Apelación que nos ocupa, se puede advertir que la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2961-2019-MPH/GPEYT de fecha 02 de diciembre del 2019, por la que se declara improcedente el recurso de reconsideración, ha actuado dentro de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, competencias establecidas en mediante Ordenanza Municipal N° 522- MPH/CM que aprueba el reglamento de organizaciones y funciones de la municipalidad de Huancayo Artículo 13° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Por consiguiente, la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2961-2019-MPH/GPEYT de fecha 02 de diciembre del 2019 se encuentra emitida legalmente. Por consiguiente, dicho acto administrativo es válido, dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A; concordante con el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO el recurso administrativo de Apelación interpuesto por Gloria María Naula Carpio, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2961-2019-MPH/GPEYT de fecha 02 de diciembre del 2019, de conformidad a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFÍRMESE en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2961-2019-MPH/GPEYT de fecha 02 de diciembre del 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLÁRESE agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo el cumplimiento de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2961-2019-MPH/GPEYT de fecha 02 de diciembre del 2019.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE a la administrada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
CPC. Nelson Inga Macuri
GERENTE MUNICIPAL